



Contenido

[Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015](#)

[Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

[Enlaces con otros documentos](#)

[Véase también](#)

[Referencias a esta norma](#)

[Deroga a](#)

[Nota importante](#)

Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015

[Ley N° 768](#)

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY QUE MODIFICA LA [Ley N° 064](#) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones e incorporaciones a los Artículos 8, 9, 23 y 26 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2°.- (Modificaciones)

- I. Se modifican los numerales 2, 3 y 14 del Artículo 8 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

"2. Mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.

3. Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.

14. Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado - RAE."

- II. Se modifica el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 9 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

"2. Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención."

- III. Se modifica el Artículo 26 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

" Artículo 26.(ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO). Se crea la Escuela de Abogados del Estado, como entidad desconcentrada de la Procuraduría General del Estado, con la función de formar a profesionales abogados y otros profesionales, que prestan y desean prestar sus servicios en la administración central, descentralizada y entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia."

Artículo 3°.- (Incorporaciones)

- I. Se incorporan los numerales 17, 18 y 19 en el Artículo 8 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

"17. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional

Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015

deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que el franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley. La participación de la Procuraduría General del Estado no suple la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva.

18. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de una institución, entidad pública o empresa pública, producto de un informe o dictamen aprobado o emitido por la Contraloría General del Estado, sea demandada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones, que atenten contra los intereses del Estado. La Procuraduría General del Estado estará facultada a interponer toda acción o recurso que el franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley. La Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales a la Procuraduría General del Estado.

19. Participar como sujeto procesal de pleno derecho excepcionalmente, a solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales o extrajudiciales específicos, nacionales o internacionales, en defensa de los intereses del Estado."

II. Se incorporan los Parágrafos V y VI en el Artículo 23 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

"V. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales, ejercerán de manera directa la función de mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en las entidades públicas del Estado, de conformidad con el numeral 14 del Artículo 8 de la presente Ley.

VI. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales ejercerán de manera directa la atribución establecida en el numeral 17 del Artículo 8 de la presente Ley, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado."

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio 1°.- El Órgano Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, la reglamentación del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.

Artículo transitorio 2°.-

- I. En el plazo de seis (6) meses computables a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario, las y los abogados que trabajan en la administración pública del Estado, deberán ser registrados en el Registro de Abogados del Estado - RAE.
- II. En el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario, deberá procederse a la implementación del Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.
- III. En el plazo de seis (6) meses de concluido la implementación del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, deberán realizar el registro de todos los procesos que se encuentren a su cargo, en el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado.
- IV. Finalizado el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, la Procuraduría General del Estado establecerá el monto de la cuantía a la que hace referencia el numeral 17 del Artículo 8 de la presente Ley.
- V. El Procurador General del Estado, mediante Resolución Procuradurial, establecerá los parámetros de cierre de los procesos de seguimiento y supervisión desarrollados por la Sub Procuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.

Disposición adicional

Artículo adicional Único.- La Procuraduría General del Estado podrá cubrir el pago de pasajes y viáticos para testigos en procesos internacionales sobre asuntos de defensa legal del Estado Plurinacional de Bolivia en los cuales sea parte, en el marco de su reglamentación.

Disposiciones finales

Artículo final 1°.- Se crea el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, a fin de realizar la implementación y funcionamiento del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, que será reglamentado por Decreto Supremo.

Artículo final 2°.- La Gaceta Oficial del Estado queda encargada de la publicación del texto ordenado de la Ley de la Procuraduría General del Estado N° 064 de 5 de diciembre de 2010.

Disposición derogatoria y abrogatoria

Artículo Único.-

- I. Se deroga el Parágrafo V del Artículo 9 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- II. Se deroga la frase "y el Consejo de Abogados del Estado", del numeral 11 del Artículo 18 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- III. Se deroga la frase "previa convocatoria pública", del Parágrafo II del Artículo 21 de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- IV. Se deroga el Capítulo V del Título II de la [Ley N° 064](#) de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- V. Se deroga el Artículo 10 de la [Ley N° 550](#) de 21 de julio de 2014, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2014), la cual fue ampliada en su vigencia conforme señala el literal m) de la Disposición Final Segunda de la [Ley N° 614](#) de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015.
- VI. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortíz, María Argene Simoni Cuellar, A. Claudia Tórrez Díez, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Disposición derogatoria y abrogatoria

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Virginia Velasco Condori, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	15 DE DICIEMBRE DE 2015.- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 064 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.				
Keywords	Gaceta 818NEC, Ley, diciembre/2015				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/153478				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 818NEC, 201603a.lexml				
Creador	Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, A. Claudia Tórrez Díez, Ginna María Torrez Saracho. Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Virginia Velasco Condori, Hugo José Siles Nuñez del Prado.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-N64] [Bolivia: Ley de la Procuraduría General del Estado, 5 de diciembre de 2010](#)

LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[BO-L-N614] [Bolivia: Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, 15 de diciembre de 2014](#)

13 DE DICIEMBRE DE 2014.- LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2015

[BO-L-N768] [Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015](#)

15 DE DICIEMBRE DE 2015.- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 064 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Referencias a esta norma

[BO-DS-N2698] [Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016](#)

09 DE MARZO DE 2016.- Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

[BO-DS-N2739] [Bolivia: Decreto Supremo N° 2739, 20 de abril de 2016](#)

20 DE ABRIL DE 2016.- Reglamenta el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.

[BO-DS-N3260] [Bolivia: Decreto Supremo N° 3260, 26 de julio de 2017](#)

26 DE JULIO DE 2017.- Establece el mecanismo de pago de la medida indemnizatoria, costas y gastos, y reintegro, previstos en la Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "I.V. vs. Bolivia".

[BO-DS-N3264] [Bolivia: Decreto Supremo N° 3264, 26 de julio de 2017](#)

26 DE JULIO DE 2017.- Establece el mecanismo de pago de la medida indemnizatoria y el pago de costas y gastos previstos en la Sentencia de 1 de diciembre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Andrade Salmón vs. Bolivia".

[BO-DS-N3866] [Bolivia: Decreto Supremo N° 3866, 10 de abril de 2019](#)

10 DE ABRIL DE 2019.- Incorpora el inciso i) en el Parágrafo II del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 3766, de 2 de enero de 2019.

[BO-DS-N4156] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4156, 13 de febrero de 2020](#)

Abroga el Decreto Supremo N° 2698, de 9 de marzo de 2016, que autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

[BO-DS-N4189] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4189, 12 de marzo de 2020](#)

Tiene por objeto reglamentar la asignación de pasajes y viáticos por parte de la Procuraduría General del Estado, para testigos nacionales o extranjeros en procesos internacionales en los que el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte.

[BO-DS-N4447] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4447, 13 de enero de 2021](#)

Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados, y otros Servicios Especializados, sean nacionales o extranjeros, para la defensa legal del Estado.

[BO-DS-N4813] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4813, 19 de octubre de 2022](#)

Con el propósito de fortalecer las acciones de defensa legal del Estado en los procesos internacionales en los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Disposición Adicional Única de la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, que modifica la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, referida a la asignación de pasajes y viáticos.

Deroga a

[BO-L-N64] [Bolivia: Ley de la Procuraduría General del Estado, 5 de diciembre de 2010](#)

LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[BO-L-N550] [Bolivia: Ley N° 550, 23 de julio de 2014](#)

Aprueba la modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2014, para las entidades del sector público, y establece otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.

Nota importante

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Véase también	1
Referencias a esta norma	1
Deroga a	1
Nota importante	1
Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015	1
Disposiciones transitorias	4
Disposición adicional	4
Disposiciones finales	5
Disposición derogatoria y abrogatoria	5
Ficha Técnica (DCMI)	7
Enlaces con otros documentos	8
Véase también	8
Referencias a esta norma	8
Deroga a	9
Nota importante	10